

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

2028/23

## AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

### EDICTO

2023/403010/950-110/00001

D<sup>a</sup> Antonia De Los Ángeles Urrutia Abad, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería),

HACE SABER: Que a efectos de lo establecido en el artículo 44.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica para general conocimiento el **Decreto de Alcaldía N° 158/2023** de fecha 28 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, que literalmente se transcribe:

“Visto que una vez constituida la Corporación, en fecha 26 de junio de 2023 se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

Visto que por Decreto de Alcaldía n° 157/2023, de fecha 27 de junio se designaron los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe de Secretaria y considerando que son competencias propias del a Junta de Gobierno Local la Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y por delegación las atribuciones que le sean delegadas por la Alcaldía u otro órgano municipal.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

**Primero.** Delegar en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

- a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, salvo en materia de Personal y Servicios Sociales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- e) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- f) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto, con excepción de los contratos menores y los que correspondan al Pleno.
- g) El otorgamiento de las licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, así como las liquidaciones de las tasas e impuestos establecidas para las mismas.
- h) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, con excepción de los contratos menores.
- i) La competencia para la celebración de os contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el art. 100.1 LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, con excepción de los derechos funerarios.
- j) La solicitud de subvenciones cuando su importe sea superior a los establecidos en el art. 118 LCSP para los contratos menores.
- k) La aprobación de los Convenios de colaboración de todas las competencias atribuidas a la Alcaldía.

**Segundo.** Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

**Tercero.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la sede electrónica del Ayuntamiento [www.canjayar.es](http://www.canjayar.es).

**Cuarto.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

**Quinto.** Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

En Canjáyar, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Antonia de los Ángeles Urrutia Abad.